

El enfrentamiento de Francisco del Real con los plateros de León: un posible desencadenante del cambio en la platería leonesa del último tercio del siglo XVIII

Francisco del Real's confrontation with the silversmiths of León: a possible trigger for the change in Leonese silverwork in the last third of the 18th century

Javier ALONSO BENITO

Universidad Internacional de La Rioja

javier.alonso@unir.net

DOI: <http://dx.doi.org/10.18002/da.v0i19.6240>

Recibido: 15-IV-2020

Aceptado: 12-VI-2020

RESUMEN: En 1768 se produjo una situación sin precedentes en el ámbito de la platería leonesa: Francisco del Real, uno de los artífices activos en la ciudad, solicitó ante el corregidor intendente el cese de toda la actividad de las platerías leonesas por considerar que su ejercicio se estaba desarrollando de forma inadecuada. Ante esta circunstancia, una serie de plateros activos en la capital se unieron, dando su poder a un procurador, para hacer frente a esta situación. Esta circunstancia pudo ser el desencadenante de cambios de carácter organizativo coincidentes con la implantación del examen oficial, un verdadero sistema de selección para los aspirantes a obtener el magisterio de este arte.

Palabras clave: Platería leonesa; siglo XVIII; Francisco del Real; Diego Martínez; examen.

ABSTRACT: In 1768 there was an unprecedented situation in the field of silverwork in León: Francisco del Real, one of the active artists in the city, asked the corregidor to stop all activity of the Leonese silverwork, considering that his practice was inappropriate. Given such circumstances, a number of silversmiths came together to deal with this situation. These movements could be the organizational changes' trigger coincident with the introduction of the official examination, a true selection system for applicants to obtain the upgrade of this art.

Keywords: Leonese silverwork; 18th century; Francisco del Real; Diego Martínez; examination.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

En la provincia de León, la platería es una disciplina que goza de diversos estudios y publicaciones, numerosos artículos en revistas científicas, capítulos en volúmenes especializados y, al menos, cinco libros en los que queda recogido un porcentaje considerable de las piezas existentes en el te-

rritorio y buena parte de la documentación que, aludiendo a este arte, va de los siglos XV al XVIII¹. Sin embargo, aún quedan al-

¹ María Victoria Herráez Ortega, *Enrique de Arfe y la orfebrería gótica en León* (León: Universidad de León, servicio de publicaciones, 1988); María Victoria Herráez Ortega, *Arte del Renacimiento en León. Orfebrería* (León: Universidad de León, servicio de publicaciones, 1997);

gunos aspectos por resolver cuyo examen se ha retomado desde hace unos años: todo lo relativo a la platería del siglo XIX y la figura de Manuel Rebollo, el impacto de la platería americana en el territorio y la reconstrucción histórica del contexto laboral y profesional en el que se desarrollaron los orfebres leoneses.

Hasta el momento, hay una serie de conclusiones que se han barajado a la hora de describir la situación profesional de los plateros leoneses de la Edad Moderna, sus vínculos laborales y la organización del oficio. Algunas de ellas se han obtenido gracias a informaciones referidas en la documentación que se conserva; otras son conclusiones derivadas de la no existencia de papeles que atestigüen lo contrario.

En primer lugar, no parece que en León existiese una corporación profesional que estructurase o se emplease para ordenar el oficio de la platería. Si esto fue así, no debieron existir tampoco, entonces, controles respecto a la producción ni barreras regladas o requisitos imprescindibles para el acceso a la disciplina. En segundo lugar, se sabe que la fundación del colegio de plateros leoneses fue tardía, teniendo lugar a finales del siglo XVIII². Su actividad parece que fue escasa; existieron ordenanzas que, hasta el momento, no han sido localizadas en la documentación disponible, y, aunque se pueden suponer, no se conocen con seguridad los nombres de los plateros que formaron originalmente parte de este colegio, salvo el del encargado de crear las ordenanzas hacia 1792: Juan Pérez.

—————
Fernando Llamazares Rodríguez, *La platería astorgana del siglo XVII a través de documentos del Archivo Histórico Provincial* (León: Institución "Fray Bernardino de Sahagún, 1987); Javier Alonso Benito y María Victoria Herráez Ortega, *Los plateros y las colecciones de platería de la Catedral y el Museos Catedralicio Diocesano de León (siglos XVII-XX)* (León: Universidad de León, servicio de publicaciones, 2001); Javier Alonso Benito, *Platería y plateros leoneses de los siglos XVII y XVIII* (León: Universidad de León, servicio de publicaciones, 2006).

² Archivo Histórico Municipal de León (AHML), c. 178, leg. 32, s.f.

Se han conservan escrituras de aprendizaje para el oficio de platero durante los siglos XVI, XVII y XVIII. En estos documentos, la duración exacta de la instrucción presenta variaciones que van entre los cuatro y los seis años, por lo que no parece que estuviera normalizada, como tampoco lo estaba la edad mínima para acceder a ella. Se sabe que existió algún tipo de prueba de suficiencia que, aunque no queda descrita ni ha podido ser reconstruida, se refiere en ciertos contratos³. En determinados talleres, hubo trabajadores denominados oficiales; al superar el grado de aprendiz, los considerados aptos podían entrar a trabajar en algún obrador en esta condición⁴. El carácter no oficial de estos procesos seguramente dificultó el hecho de que un platero formado en León pudiera trabajar en otra ciudad que tuviera este oficio regulado, sin antes pasar la correspondiente prueba. En todo caso, no se conservan pruebas documentales que corroboren esta suposición.

Hubo, por lo tanto, en León un colectivo profesional de plateros que pasó por diferentes fases de caudal productivo y se regía por una serie de costumbres que, en algunos de sus aspectos, se asemejan a ciertos requerimientos anotados en las ordenanzas de otras ciudades y villas. Con ellos trabajaron plateros, tanto maestros como oficiales, procedentes de otras ciudades; hasta ahora se supone que pudieron abrir tienda en León sin necesidad de pasar examen o prueba que haya sido referida en algún documento. Como en otros municipios, las platerías tenían asignada una zona concreta del trazado urbano de la ciudad y fuera de ella no se han documentado otras tiendas o talleres. Aunque con escasa actividad y con un carácter eminentemente religioso, tuvieron su propia cofradía bajo la advocación de San Eloy, cuya

—————
³ Alonso Benito, *Platería y plateros...*, 342-345. Estas citas están tomadas de documentos conservados en: Archivo Histórico Provincial de León (AHPL), c. 234, leg. 363, f. 532; c. 358, leg. 597, f. 273; Archivo Histórico Diocesano (AHDL), leg. 177, s.f.

⁴ Alonso Benito, *Platería y plateros...*, 374.

existencia no se ha podido documentar antes del siglo XVIII⁵. Esta hermandad dispuso de un local, que era perteneciente a la parroquia en que la hermandad tenía su sede, donde guardaban algo de equipamiento e instrumental básico del oficio de platero⁶.

Durante la Edad Moderna, León no era una ciudad especialmente grande en la que estuviesen abiertas a la vez más de diez o doce platerías, y, aunque su zona de influencia geográfica era importante –si se tiene en cuenta el tamaño de la diócesis–, había algunos talleres en otros puntos del territorio, como Sahagún, que podían cubrir cierta parte de la demanda y cuya actividad se puede documentar de forma intermitente. Si, en estas mismas circunstancias, se hubiera considerado conveniente la organización de un colegio de plateros en León que, en fechas anteriores a las que fue creado, agrupase a todos los profesionales de la diócesis, la situación podría haber sido diferente.

Uno de los objetivos de las ordenanzas de platería fue la creación de un sistema de enseñanza-aprendizaje en el que la edad mínima de acceso y la duración de cada etapa quedaban normalizadas. Se establecía una suerte de formación profesional eminentemente práctica en la que se aseguraba el contacto constante del aprendiz con la realidad de su oficio de cara a obtener un conocimiento profundo de los materiales y las técnicas, que tendría que ir perfeccionando a lo largo de toda su vida, mientras se adaptaba a las exigencias del comercio o las imposiciones de las modas y los estilos predominantes. La estructura de los exámenes quedaba prevista y se empleaban como prueba eliminatoria mediante la que se aseguraban que solo accediesen a la maestría los mejores aspirantes. Este filtro, siempre que estuviera adecuadamente aplicado, podría favorecer el sostenimiento de unos niveles de calidad, conocimientos y habilidad técnica que eran

⁵ Herráez Ortega, *Enrique de Arfe...*, 45-47.

⁶ AHML, Catastro del marqués de Ensenada, leg. 1.046, ff. 1.317-1.318.

positivos para el desarrollo y avance de la disciplina.

Por otro lado, un excesivo celo en la normativa podía convertir al examen en un obstáculo para que maestros foráneos pudieran abrir su obrador. En diversas localidades con colegio de plateros, aunque los aspirantes hubieran sido aprobados en otros centros, solo se permitió abrir tienda a los que hubieran pasado la prueba oficial que establecía aquella institución, emitiesen una solicitud con un memorial, pagasen las correspondientes tasas y se sometiesen a un nuevo juicio de valor sobre sus capacidades⁷. Este hecho, que daba poder a los colegios sobre el flujo del ejercicio de la platería, podía limitar su desarrollo en un territorio determinado y relegar a un segundo plano su crecimiento cualitativo.

Dada la nobleza de la disciplina, los colegios no admitían a cualquier persona para iniciar el proceso de aprendizaje. En algunos casos, aun en los tardíos, se solicitaron expedientes de limpiezas de sangre, para que nadie que no demostrase ser cristiano viejo y “limpio de toda mala raza” pudiera ejercer como platero en centros con maestros colegiados⁸. En Madrid, en 1695, se indicaba que el aspirante a iniciar el proceso de aprendizaje pudiera demostrar que su familia y antepasados no hubieran desempeñado “oficios mecánicos” y tuviesen un expediente limpio, sin estar “públicamente notados de vileza alguna”⁹. Por abundar en estos requisitos, para poder ejercer en la corte tras la publicación de las ordenanzas de 1771 particulares para el colegio madrileño, se pedía

⁷ Ignacio García Zapata, “La orfebrería en el antiguo Reino de Murcia. Diócesis de Cartagena” (tesis doctoral, Murcia, 2019), 50.

⁸ Véase, por ejemplo, en Pedro Javier González Rodríguez, “La formación del colegio y la aprobación de las ordenanzas de los plateros de Ferrol”, *Estudios mindonienses*, volumen 32 (2017), 32.

⁹ Pedro Dabout, “Memoria sobre el arte de la platería y ordenanzas para el Colegio de Plateros de Madrid”, en *Memorias de la sociedad económica*, T. IV (Madrid: Real Sociedad Económica, 1787), 67.

declarar y demostrar tener un mínimo de 30.000 reales y, además, pagar, en concepto de entrada al colegio, la suma de 500 reales¹⁰.

La existencia de este tipo de instituciones siempre resulta interesante de cara a la investigación, dado que solían generar una documentación que, cuando se conserva, aporta datos de interés de cara a una correcta reconstrucción del contexto en que se desarrollaba esta actividad. Todos los datos que se han publicado al respecto de la cofradía de plateros de León toman como referencia el análisis que la profesora Herráez Ortega hizo en varios de sus trabajos. El primero de ellos fue el volumen que, en 1988, recogía importantes aportaciones sobre la obra de Enrique de Arfe y la orfebrería Gótica en León, que esta catedrática había dado a conocer en su tesis doctoral¹¹. En él, informaba sobre el comportamiento y la evolución del colectivo de plateros en la capital leonesa a través de los documentos que se conservan relativos a la cofradía de San Eloy a los que ella tuvo acceso. A partir de entonces, las menciones que se han hecho sobre este tema emplean estas aportaciones como elemento central a la hora de obtener las conclusiones que se han referido arriba, que la profesora Herráez Ortega fue actualizando en otros trabajos posteriores¹².

En algunas ocasiones, cuando han sido tratados aspectos relativos al ordenamiento de este oficio en otras capitales castellanas y leonesas, además de recoger estas mismas indicaciones, se advertía que el trabajo de los plateros no siempre estuvo supervisado por estas corporaciones, ni reglamentado mediante ordenanzas diseñadas a propósi-

to¹³. Un fenómeno semejante al de León se puede encontrar en ciudades como Palencia, Segovia o Soria, pero también en puntos más alejados de la geografía como Ferrol o, por ejemplo, Reus donde las fundaciones de sus respectivos colegios fueron tardías¹⁴.

Si las primeras noticias sobre el establecimiento de un colegio de plateros en la ciudad de León tienen fecha de 1792, unos años antes, en 1769 se documenta un hecho poco usual entre los casos que se conocen. Aquel año fueron nombrados por el consistorio leonés los primeros cargos de veedor y examinador del oficio de platería¹⁵. En las localidades donde existieron colegios de plateros, eran estas instituciones las encargadas de realizar este tipo de nombramientos, pero no ocurrió así en León, una ciudad que, por otra parte, contaba con privilegios reales para, entre otras cosas, nombrar al fiel contraste sin intromisiones de otros poderes jerárquicamente superiores¹⁶. Esta circunstancia de los privilegios reales, que daban al regimiento competencias plenas sobre la disquisición de diversos aspectos de la política administrativa de la ciudad, desalinean al contexto leonés de los cauces de funcionamiento más habituales en otras capitales. En todo caso, ahora se sabe que, respecto a la platería, hasta 1769, el ayuntamiento no ha-

¹³ Manuel Pérez Hernández, "Institución del examen de maestría en la platería salmantina", *Salamanca. Revista de estudios*, nº 38 (1997), 193.

¹⁴ Esmeralda Arnáez Pérez, *Orfebrería religiosa en la provincia de Segovia hasta 1700* (Madrid: Edición de la autora, 1983), vol. 1, 27-28; Javier Herrero Gómez, "Orfebrería soriana. Siglos XVII y XVIII" (tesis doctoral, Madrid, 1985), 31; González Rodríguez, "La formación del colegio...", 27-84; Joseph Barbér, imp., *Real Cédula, con los veinte, y tres capítulos de las ordenanzas, que su magestad (Dios le guarde) y su Real Junta General de Comercio, y Moneda, manda observar a todos los plateros de la villa de Reus, corregimiento de Tarragona, principado de Cataluña, para su buen regimen y gobierno, en vista de las ordenanzas, concedidas a la congregación, colegio, y arte de plateros de dicha villa, su fecha en San Ildefonso a 2 de septiembre de 1774* (Tarragona: 1778).

¹⁵ Herráez Ortega, "Los contrastes y marcadores...", 271.

¹⁶ AHML, c. 178, leg. 32, s.f.

¹⁰ Norberto Llorenç, imp., *Real despacho de ordenanzas aprobadas por su majestad a consulta de la Junta General de Comercio y Moneda para todas las platerías de estos reinos; y particulares para el colegio de San Eloy de Madrid* (Madrid: 1831), 34.

¹¹ Herráez Ortega, *Enrique de Arfe...*, 45-47.

¹² María Victoria Herráez Ortega, "Los contrastes y marcadores de la platería leonesa de los siglos XVII y XVIII", *Estudios humanísticos*, nº 21 (1999), 263-274.

bía participado en la toma de decisiones conducentes a su ordenamiento y regulación. A partir de entonces y hasta entrado el siglo XIX, a pesar de la fundación de un colegio de plateros, seguiría siendo el consistorio quien se encargase de los nombramientos de examinadores para aspirantes al magisterio de la platería, como hacía para los de los oficios menestrales.

Hubo otras localidades en las que el ayuntamiento se inmiscuyó en la regulación profesional de los plateros de su jurisdicción. Siguiendo con el mencionado caso de Ferrol, allí fue el propio alcalde quien, en 1774, mandó a los plateros que se constituyesen en colegio y se ajustasen a los requisitos expresados en las ordenanzas generales de 1771. Los plateros de esta localidad coruñesa, que había estado amenazada por la sombra de prácticas presuntamente fraudulentas por parte de ciertos artífices, vieron aprobadas sus ordenanzas particulares y pudieron crear colegio en 1786¹⁷.

Ante las preguntas que pueden surgir respecto a cuáles fueron los motivos que llevaron a los poderes públicos leoneses a tomar parte en los asuntos de la platería en aquel momento concreto de la historia, recientemente, se ha localizado un documento que puede explicar este cambio de postura y que revela y aclara algunos de los aspectos que, hasta ahora, eran suposiciones, en su mayor parte bastante certeras.

EL DOCUMENTO

El día 5 de marzo de 1768, el platero Francisco del Real, activo por entonces en la ciudad, presentó ante el corregidor intendente una solicitud para que se suspendieran todos los trabajos de platería en la ciudad de León, se cerrasen tiendas y obradores y se impidiese el ejercicio y cualquier actividad relacionada con esta disciplina¹⁸. Solicitaba que esta situación se mantuviera hasta

que los maestros responsables no obtuviesen la correspondiente aprobación para retomar la actividad.

Parece que tuvo efecto esta solicitud, dado que el corregidor resolvió que, en el plazo de seis días tras el aviso, los plateros presentasen un título de aprobación o alguna evidencia mediante la que pudieran demostrar que estaban legalmente cualificados para poder tener abiertos establecimientos en los que se desarrollase esta actividad. Los corregidores eran jueces reales delegados en los municipios del reino, designados por el monarca para administrar justicia y de cuyos sueldos deberían responsabilizarse las localidades en las que desempeñaban este ejercicio. Entre sus muchas funciones estaban las de convocar y presidir ayuntamientos, preservar el orden público, perseguir los delitos, fiscalizar la hacienda del municipio para evitar la corrupción, procurar el abasto y vigilar los precios de los productos¹⁹.

De alguna manera, este caso interesaba a las competencias del comendador intendente asignado a la ciudad de León, aunque se desconocen los elementos legales que tomó en consideración para ordenar aquel cierre preventivo; la demanda presentada por Francisco del Real no se conserva y en este documento de poder no se indican los motivos. Las normas tocantes a aspectos relacionados con el desarrollo de este oficio, que habían sido publicadas de forma general durante el siglo XVIII, solo obligaban al respeto de la nueva ley de los metales –11 dineros para plata y 22 o 20 quilates para el oro–; describían los derechos de los contrastes y tocadores de oro; atendían a cuestiones sobre el nombramiento de los contrastes de platería y la periodicidad de su ejercicio, y a los procedimientos que habían de seguirse en las inspecciones y visitas a las tiendas de los plateros. En ninguna de ellas se aludía al hecho de que ejercer sin tener título de maes-

¹⁷ González Rodríguez, "La formación del colegio..." 31 y 47.

¹⁸ AHPL, c. 624, leg. 999, ff. 84-85v.

¹⁹ Elisa Caselli, "Justicia y penas pecuniarias. La gestión del cargo de corregidor y su incidencia judicial durante el reinado de los Reyes Católicos", *Magallánica, revista de historia moderna*, 6/11 (2019), 322-324.

tro, o documento que demostrase su formación o adecuación para desempeñar esa ocupación en una ciudad, pudiera ser constitutivo de una ilegalidad. En el Real Despacho de ordenanzas para todas las platerías del país, que aún no había sido publicado, sí se mandaría que ninguna persona que no fuese “artífice aprobado” podría ir a las ferias y mercados del reino a vender productos de platería o joyería²⁰. Esta indicación, que, en todo caso, solo se refiere a ventas ambulantes, no se advierte en normas anteriores a la emitida por Carlos III en 1771.

Por esta razón, siete días más tarde, supuestamente sin haber procedido a presentar ningún documento acreditativo y, aparentemente, con sus negocios cerrados, varios plateros de la ciudad, a la cabeza de los cuales se hallaba Diego Martínez, manifestaron su disconformidad en grupo. Dieron su poder a Juan Antonio Haedo, procurador del Número Real, y al propio Diego Martínez, para que ambos se presentasen ante el corregidor y solicitasen la nulidad de la demanda realizada por Francisco del Real y la suspensión de las medidas impuestas por el magistrado. Los plateros citados en el documento son Diego Martínez, Antonio Rebollo, Juan Pérez, Manuel Mosquera y Miguel Ballesteros, aunque este último no firma y sí lo hace el platero Felipe García de Lara que, por otro lado, no aparece citado en ningún punto del documento. Esta rúbrica abre la puerta a la posibilidad de que, en el momento de redactar esta escritura de poder, hubiera más plateros apoyando aquella acción de los que aparecen referidos en el documento.

Alegaban que la petición hecha por Francisco del Real, a su entender sin orden ni método, no estaba respaldada por ninguna Real Orden o un instrumento legal específico que, por haber sido infringido, pudiera conllevar la toma de aquellas medidas. Este extremo, que se indica por dos veces en el documento, es la principal defensa que se

pronuncia en él: el hecho de que la situación profesional de los plateros en León, sea esta la que fuera, no era contraria a ninguna ley que estuviera vigente en aquellos momentos.

El documento es un testimonio escrito de una situación sospechada en la platería leonesa: Indican, en este punto, que, tal y como era sabido, en León y desde tiempo inmemorial, los plateros desempeñaban el ejercicio de este arte sin haber sido aprobados para ello y que no existían ordenanzas reguladoras de la actividad donde esta circunstancia apareciese como requisito. Que los plateros que trabajaban en León y tenían tienda y taller, lo hacían por haber sido formados en aquella disciplina en talleres tanto de dentro como de fuera de la ciudad y haber demostrado suficiente ingenio y habilidad como para desempeñar esa ocupación.

No hubo, por lo tanto, ordenanzas para los orfebres leoneses hasta la posterior fundación del colegio de plateros; nada que, al menos, se recordase en 1768. Este testimonio confirma que el ejercicio de este arte en León giraba en torno a una serie de costumbres y tradiciones pactadas de forma oficiosa, mediante las que, aquellos que hubieran concluido el aprendizaje del oficio en León, obtendrían la consideración de capacitados para abrir una tienda o trabajar como oficiales en un taller ajeno. Para los que llegaron de fuera, no se sabe aún con seguridad cuáles eran los requisitos para instalarse en León.

Ni siquiera los que eran nombrados fiel contraste de la ciudad, designados para este cargo por las autoridades locales, tenían títulos físicos que acreditasen su maestría. Para ilustrarlo, se indica que Manuel de Vega, contraste por aquel entonces, no disponía de aprobación que avalase de modo alguno esta circunstancia, y que su padre, Antonio de Vega, el platero más conocido de los que trabajaron en León durante la primera mitad del siglo XVIII, tampoco hubiera podido acreditar documentalmente su maestría. Por otro lado, según se informa, la actividad de

²⁰ Antonio de San Martín, ed., *Los códigos españoles concordados y anotados. Tomo noveno. Novísima recopilación de las leyes de España* (Madrid: 1872), 197.

los talleres estaba sujeta a las visitas de inspección de sus piezas, circunstancia que se emplea para demostrar la legalidad de sus transacciones.

Se destaca en este documento que los poderes públicos locales, justicia y regimiento, tenían privilegios reales para hacerse cargo de los procesos selectivos para el nombramiento de maestros de oficios menestrales, pero que no ocurría así con la platería por ser considerada una disciplina que quedaba fuera del ámbito artesanal. Esta afirmación ratifica algo que ya se venía sospechando: hasta aquella fecha, los poderes públicos no habían intervenido en aspectos relacionados con el acceso a la maestría de los plateros, postura que sí habían tomado respecto a otros oficios, cuyos examinadores eran designados por el regimiento y estaban investidos de autoridad municipal²¹. Aquella postura cambió un año después, cuando, en 1769, los primeros examinadores y veedores del oficio de platería fueron nombrados por el consistorio leonés.

Solicitaban, así, los plateros que la petición de Francisco del Real fuese revocada, que se volviese a la situación anterior al cese de la actividad y se desoyesen las peticiones que, en este sentido, pudiera volver a hacer dicho orfebre. Consideraban que, si su contrincante había obrado así era con la única intención de causar daño y quedarse él solo trabajando como platero en la ciudad de León. A su entender, del Real debería ser quien pagase las costas del proceso. Si, bajo estas circunstancias, se consideró que Francisco del Real podría haber seguido trabajando en León mientras el resto tenían sus negocios cerrados, sería porque era sabido que este platero disponía de un documento acreditativo de su condición de maestro aprobado.

²¹ Pedro Marcos Blanco, "Realidad y legalidad de los exámenes gremiales en la ciudad de León en el siglo XVI", *Obradoiro de historia moderna*, nº 8 (1999), 137.

CONSECUENCIAS

De alguna manera, y aunque la platería pudiera seguir manteniendo un carácter diferenciado respecto a otros oficios, a partir de 1769 los maestros aprobados lo serían bajo el control de personas delegadas por el ayuntamiento para supervisar la prueba de suficiencia de los aspirantes a alcanzar la maestría. Esta circunstancia no cambiaría cuando, en 1792, se hicieron públicas las noticias de la existencia de un colegio de plateros en esta capital. Tal y como se ha sabido por otros dos documentos, los examinadores del oficio de plateros seguían siendo designados por el ayuntamiento y las actas de examen quedaron archivadas en el cuerpo de protocolos notariales de la ciudad.

Aunque de forma tardía, han aparecido en León documentos que se pueden considerar certificaciones de maestría para el arte de plateros. Son dos escrituras, ambas con fecha de 1806, que muestran la misma estructura. En primer lugar, se presentan el corregidor general adelantado de León y el regidor perpetuo y el regidor de abastos de la ciudad, que dan rango oficial al documento, y dicen actuar según lo previsto por el Real y Supremo Consejo de Castilla a través de su secretario de cámara. A continuación, se pasa a nombrar al aspirante, del que se indican su nombre, su edad, su procedencia y, además, se hace una breve descripción de los elementos más característicos de su fisonomía.

Los examinadores eran cuatro, todos ellos plateros activos en León y nombrados por "los señores justicias y reximiento" de la ciudad, con la asistencia de un escribano. Frente a ellos, el aspirante pasaría una prueba que, por lo que aparece indicado, era eminentemente práctica. No parece que hubiera preguntas teóricas ni se especifica la tan habitual práctica de dibujo que era obligatoria en otras ciudades²². Se examinaban

²² Cadiñanos Bardeci, "Unas ordenanzas de los plateros de Valladolid en el siglo XVIII", *Boletín del seminario de estudios de Arte y Arqueología: BSAA*, nº 65 (1999), 373. Valga el caso de Valladolid para ejemplificar lo que, comúnmente, se anotaba en la mayor

sus habilidades técnicas y el aspirante debía ponerlas en práctica en el momento de la prueba. Aunque se citan el limado, el vaciado y el moldeado, se indica “todo lo demás concerniente al dicho oficio”, con lo que lo anterior se puede considerar una generalidad y la práctica del dibujo no puede quedar descartada. Una vez comprobadas sus aptitudes, tras considerarlo capacitado, obtenía la maestría y así se le concedían los poderes públicos gracias a los reales privilegios de los que, para ello, gozaba la ciudad de León.

La licencia que obtenía el maestro recién aprobado le capacitaba, según se indica en el documento, para trabajar en un taller de la ciudad o de cualquier otra localidad del reino, así como de abrir una tienda o taller y contar con la ayuda del número de oficiales y aprendices que considerase adecuado. La carta de examen, firmada por los responsables, se le entregaba al nuevo maestro platero y tendría la consideración de título acreditativo de su nueva condición.

Tal y como se ha dicho, estas cartas de examen se archivaban en el cuerpo de protocolos notariales de la ciudad. Aparecen recogidas en la sección de oficios menestrales que se pueden encontrar en el Archivo Provincial de León, entre la documentación de la segunda mitad del siglo XVIII y el siglo XIX. En la primera de ellas, el platero aprobado fue Roque Fernández Casadoiro, de 27 años de edad y vecino de la localidad de Astorga. Se indica que medía cinco pies, algo menos de metro y medio si se aplica la norma del pie castellano (27,8 cm) empleado hasta el siglo XIX; era de piel blanca, con barba cerrada, y pelo y ojos de color castaño. Su tribunal examinador estuvo formado por los plateros Juan Pérez, José Serrano, Mateo Cruz, Benigno Machado y el escribano Esteban Valbuena. Obtuvo su aprobación el 16 de agosto de 1806²³.

El segundo platero aprobado aquel mismo año fue Francisco García, también veci-

parte de las ordenanzas del país.

²³ AHPL, c. 891, leg. 1453, ff. 100-100v.

no de Astorga, que contaba con 21 años de edad. Era de “buena estatura”, pelo castaño, frente espaciosa, nariz normal, ojos azules (garzos), piel clara y barbilampiño. García, pasando por pruebas similares a las de Roque Fernández, fue examinado por el mismo tribunal, dado que los nombramientos de examinadores eran anuales. Obtuvo su aprobación el 20 de septiembre de 1806²⁴.

Aunque quedan aspectos que resolver respecto a ciertas cuestiones que rodean la obtención de estos títulos, como el tipo de tasas que habría que pagar, el lugar donde se desarrollaban estas pruebas y los pasos o fases precisas de las que constaban, el hallazgo de estas cartas de examen supone la primera confirmación de la existencia de este tipo de pruebas en León y son las únicas que se han descubierto hasta el momento.

Actualmente, no se sabe nada más respecto a la resolución del caso abierto por la solicitud de Francisco del Real. Su figura resulta realmente interesante dado que, aparte de este nuevo hallazgo que lo ubica como posible motor de los cambios que se produjeron en la platería leonesa del último tercio del siglo XVIII, ya se sabía que era un platero foráneo cuya presencia en León no se había documentado antes de 1767 y que, probablemente, tuvo también un papel importante en la introducción del gusto rococó en la platería de esta ciudad. Suyas son las únicas trazas de una pieza de plata que, acompañando a un contrato de obra, se conservan entre la documentación leonesa²⁵. Nuevos hallazgos en la documentación lo sitúan trabajando en diferentes comisiones para iglesias y cofradías de la ciudad entre los años 1767 y 1768.

Curiosamente, realizó una colaboración con Diego Martínez para acometer el encargo de un lote de piezas que irían destinadas al convento de San Marcos, compuesto por

²⁴ AHPL, c. 891, leg. 1453, ff. 101-101v.

²⁵ Javier Alonso Benito, “El platero leonés Francisco del Real y la cruz procesional de Trovajuelo”, en *Estudios de platería. San Eloy 2002*, coord. Jesús Rivas Carmoña (Murcia: Universidad de Murcia, 2002), 37-48.

seis candeleros, una cruz de altar, dos atriles y un juego de tres sacras²⁶. El contrato, con todas sus condiciones, fue firmado el 22 de junio de 1767, aunque no se tiene la seguridad de que fuera llevado a término y las obras no se conservan. En todo caso, algo podría haber ocurrido entre los dos maestros durante los meses que separan este convenio amistoso del enfrentamiento que tuvo lugar en marzo del año siguiente. Además de estos dos contratos, firmó otro con el abad de la cofradía de San Antonio de Padua para la realización de seis varas de cofradía, documento datado tan solo nueve días después de que el grupo de plateros leoneses diesen su poder al procurador para recurrir la petición que del Real había hecho ante el comendador²⁷.

Fue un artífice con buenos fundamentos técnicos, a tenor de las obras que se conservan con su marca, que mantuvo un arrendamiento en la calle de las platerías de León hasta que, en 1776, fue tomado por otro platero de la ciudad. En 1779 se le documenta trabajando en Palencia, en un memorial donde indica que se hallaba incorporado al Colegio de Plateros de Valladolid, cuyas ordenanzas habían sido aprobadas en 1771²⁸. A diferencia de Diego Martínez, que formó parte del primer grupo de examinadores y veedores del oficio en 1769 –de hecho, lo fueron todos los firmantes del documento de 1768 excepto un joven Juan Pérez–, Francisco de Real nunca desempeñó esa función. Normalmente se trataba de nombramientos cuyo desempeño no era fácil de eludir, con lo que resulta bastante posible que, a pesar de ser uno de los artífices más cualificados de su tiempo en León, las autoridades no recurrieran a sus servicios por otras razones.

²⁶ AHPL, c. 720, leg. 1143, ff. 78-79.

²⁷ AHPL, c. 624, leg. 999, ff. 1-1v.

²⁸ José Carlos Brasas Egido, *La platería palentina* (Palencia: Diputación provincial, 1982), 101.

CONCLUSIONES

El hallazgo de esta documentación, combinado con la información que había sido publicada hasta este momento, permite sacar una serie de conclusiones:

1. No existieron ordenanzas reguladoras del oficio de platería en León antes de las que fueron diseñadas con la creación del colegio de plateros a finales del siglo XVIII.

2. Sin ordenanzas, durante buena parte de la Edad Moderna, el arte de la platería en León se organizó sobre tradiciones no oficiales mediante las que los aspirantes que concluían el aprendizaje, habiendo o no pasado alguna prueba, obtendrían la consideración de capacitados para ejercer en talleres propios o ajenos.

3. A pesar de haberse documentado algunas escrituras de aprendizaje en las que se sugiere la existencia de una prueba de suficiencia para alcanzar la maestría, estas no estaban reguladas y no fueron obligatorias en todos los casos. Hasta que, en 1769, se nombraron los primeros oficios de examinadores por parte del ayuntamiento, los plateros que abrían tienda en León y se habían formado en esta ciudad, no podían acreditar su maestría mediante ningún documento.

4. Hasta 1769, el ayuntamiento no había intervenido en aspectos relacionados con el acceso a la maestría de los plateros. Tan solo los que ocuparon el cargo de fiel contraste estaban investidos de autoridad municipal antes de esta fecha.

5. A pesar de la existencia de un colegio de plateros fundado no antes de 1792, el ayuntamiento seguiría siendo el responsable del nombramiento de los examinadores para el oficio de maestro platero en León. Esta situación se mantuvo, al menos, entre 1769 y 1806.

6. Los documentos relativos a la aprobación de aspirantes al oficio de maestro platero vienen dados en forma de actas que repiten fórmulas. No permiten conocer algunos

detalles sobre el desarrollo de esta prueba de suficiencia.

7. El evento ocurrido en 1768, que enfrentó a Francisco de Real con las platerías leonesas, pudo ser el desencadenante de los cambios que esta disciplina experimentó a partir de 1769.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. Archivo Histórico Provincial de León, caja 624, legajo 999, folios 84-85v.

Poder dado por varios plateros de la ciudad para que el procurado Juan Antonio Haedo defienda sus intereses frente a una orden de cese temporal de sus negocios.

Marzo 12

Poder a Haedo

En la ciudad de Leon a doce de marzo de mill setezientos sesenta y ocho ante mi el escribano y testigos parecieron presentes Diego Martinez, Miguel Ballesteros, Juan Perez, Antonio Rebollo y Manuel Mosquera vecinos desta ciudad del arte de plateros en ella y digeron que por quantto a pedimento presenttado ante su señoria el señor correxidor inttendente desta ciudad por Francisco del Real tambien del mismo arte, en los cinco del presentte mes, sin orden ni mettodo que lo prevenga y mando se pidió se nos notificase cesasemos en nuesttros trabajos y no usasemos en manera alguna de dicho arte, cerrasemos los obradores y ttiendas y con prettesto alguno, comerciasemos ni bendiesemos los generos con que nos allamos, ni saliesemos a practicarlo hasta tantto que obtubiesemos la compettente aprobacion, y por su señoria se mando que en el termino de seis dias hiciésemos constar del tittulo aprobacion o mottibo con que nos empleamos en este exercicio, y para poderlo hacer, ottorgamos que damos todo nuesttro poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario con clausula espresa de lo poder jurar y substituimos al dicho Diego Martinez no obstante ser otorgante y a Juan Antonio Haedo procurador de estos numeros y a cada uno ynsolidum, para que en nuestro

nombre con representazion de mas personas derechos y acciones, parezca ante dicho señor correxidor inttendente y mas tribunales donde sea necesario, y pida se recoja el espresado pedimentto dado por el dicho Francisco del Real, por carecer como carece su prettension de orden real, privilegio o faculttades que prebengan y manden lo pedido por el sobredicho, no ignorando por ser publico y nottorio que de tiempo inmemorial no abrá quién de razon que las personas que han usado y usan la faculttad de platteros en esta ciudad aian sido aprobados para ello, ni tienen ordenanzas que se lo prebenga, y sí esttar sugettos a la visitta que se les hiciese de las alajas de sus ttiendas y marcos habiendo unos por ottros excido esta facultad sin mas aprobacion que el ingenio, aplicacion de cada uno y la enseñanza que han ttenido asi en esta ciudad como fuera de ella, pues aun que los señores xusticia y reximiento de esta ciudad se allan con reales pribilejios para el examen de otros artes y oficios menestrales no es comprendido el de dicha platteria, y Manuel de la Vega vecino de esta ciudad tambien plattero, que ttampoco se alla con la expresada aprobacion, a estado y esta de muchos años a esta parte ejerciendo el oficio de contraste nombrado por dichos señores justticia y reximiento, y ttambien lo fue Antonio de Bega su padre sin dicha aprobacion por cuias razones y mas que en nuestro nombre alegaran y excepcionaran, pidan se nos manttenga en la quietta y pacífica posesion que de inmemorial ttiempo a esta partte hemos estado y nuestros antecesores, ni a unos ni ottros se nos a echo saver orden superior alguna en que se nos mande, aviendo procedido siempre de buena fee hasta que por el dicho Francisco del Real, con el animo de causarnos daños, perjuicios y molestias para quedarse por sí solo ejerciendo de dicho arte, como se evidencia de lo bolunttario de su pedimiento pidan asi mismo se le condene en perpettuo silencio y todas costtas, y hasta asi conseguirlo puedan practicar cuantas dilixencias de echo y de derecho sean necesarias, que el poder general o especial que para lo sobre dicho cada

cosa o parte se requiera el mismo les damos sin ninguna limitacion con incidencias y dependencias anexidades y conexidades, libre franca general administracion, con rebazion del derecho en forma, de manera que por falta de poder clausula especial o general no dege tener lo en este contenido y si otro mas copioso fuese necesario le han aqui por espreso, y a la balidacion y firmeza de quanto en su virtud se obrase obligan sus personas y vienes y asi lo otorgaron con poderio a justticias de nuestro fuero, renunciacion de leies en nuestro favor y la general en forma ante el presente escribano y testtigos, que lo fueron don Pedro Garcia Francisco Cedron y Bentura Dominguez vecinos deella y de los otorgantes a quienes yo el escribano doy fee conozco firmaron los que supieron y por el que dijo no saver, un testigo a su rruego y firmé.

Diego Martínez (rúbrica); Manuel Mosquera (rúbrica); Felipe García de Lara (rúbrica); Antonio Rebollo (rúbrica); Juan Pérez (rúbrica); Testigo Ventura Domínguez (rúbrica).

Ante mi Manuel de Valbuena (rubrica)

Recivi 4 reales vellon y no mas con los de la copia que di dicho dia el visto bueno.

2. Archivo Histórico Provincial de León, caja 891, legajo 1453, folios 100-100v.

Acta de examen para el acceso al grado de maestro platero.

Carta de examen

El señor don Rafael Marquez Henriot, teniente coronel de los reales consejos, ayuda de camara de su magestad, correxidor xeneral, adelantado mayor de esta ciudad de Leon su xurisdiccion y reyno y alcalde mayor de su adelantamiento por su majestad que Dios guarde. Don Manuel Alejo Garcia de Brizuela, regidor perpetuo de la misma, y don Francisco Mechan, regidor de abastos de su comun, en fuerza de lo determinado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, comunicado a esta capital por don Antonio Martinez Salazar, su secretario de cámara,

su fecha veinte y ocho de julio de setenta y cinco:

Por quanto ante nos parecio Roque Fernandez Casadoyro, vecino de la ciudad de Astorga, en estado casado, de veinte y siete años de edad, estatura cinco pies, color blanco, pelo y ojos castaños, cerrado de barva, nariz afilada, a efecto de ser examinado en el oficio de maestro platero, a cuio fin le remitimos a don Juan Perez, don Josef Serrano, Mateo Cruz y Benigno Machado, maestros vehedores y examinadores de dicho oficio, que de serlo nombrados por los señores justticias y reximiento de esta connotada ciudad, el infraescripto escribano mayor del ayuntamiento da fee. Los quales, bajo juramento que hicieron segun derecho, declararon haver examinado bien y fielmente en dicho oficio al recordado Roque Fernandez, porque haviendole echo trabajar, en el limar, vaciar, moldear y todo lo demas concerniente al dicho oficio, en el que hallaron havil y capaz y por lo mismo le aprovavan y aprobaron por maestro bien examinado y por nos visto en conformidad de los reales privilegios y confirmaciones con que se halla esta muy noble y leal ciudad de Leon concedidos y confirmados por su magestad que Dios guarde, le damos y concedemos licencia en derecho necesaria para que, sin incurrir en pena alguna, pueda travajar y travage sin incurrir en pena alguna en la referida ciudad y en demas villas y lugares de estos reynos y señorios de España, teniendo tienda avierta con los oficiales y aprendices que uviere conbenirle, y ordenamos y mandamos a las justticias sugetas a nuestra xurisdiccion, y a las que no los son suplicamos, rogamos y encargamos lo manden asi cumplir y ejecutar por ser conforme a dichos reales privilegios con que se halla esta dicha ciudad para despachar semejantes cartas de examen de este y otros oficios menestrales, y en su virtud hemos tenido a bien librar la presente firmada de nuestra mano, sellada con el sello y armas de que usa esta ciudad y refrenda del infraescripto escribano mayor de ayuntamiento. Dada en Leon, a diez y seis de agosto de mil ochocientos y seis.

Benigno Antonio Machado (rúbrica); Juan Pérez (rúbrica); Mateo Cruz García (rúbrica); Joseph Serrano (rúbrica); Esteban Valbuena Diez (rúbrica).

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Benito, Javier y Herráez Ortega, María Victoria. *Los plateros y las colecciones de platería de la Catedral y el Museo Catedralicio Diocesano de León (siglos XVIII-XIX)*. León: Universidad de León, servicio de publicaciones, 2001.
- Alonso Benito, Javier. "El platero leonés Francisco del Real y la cruz procesional de Trovajuelo". En *Estudios de platería. San Eloy 2002*, coordinado por Jesús Rivas Carmona, 37-48. Murcia: Universidad de Murcia, servicio de publicaciones, 2002.
- Alonso Benito, Javier. *Platería y plateros leoneses de los siglos XVII y XVIII*. León: Universidad de León, servicio de publicaciones, 2006.
- Arnáez Pérez, Esmeralda. *Orfebrería religiosa en la provincia de Segovia hasta 1700*. Madrid: Edición de la autora, 1983.
- Barbér, Joseph, imp., *Real Cédula, con los veinte, y tres capítulos de las ordenanzas, que su majestad (Dios le guarde) y su Real Junta General de Comercio, y Moneda, manda observar a todos los plateros de la villa de Reus, corregimiento de Tarragona, principado de Cataluña, para su buen régimen y gobierno, en vista de las ordenanzas, concedidas a la congregación, colegio, y arte de plateros de dicha villa, su fecha en San Ildefonso a 2 de septiembre de 1774*. Tarragona, 1778.
- Brasas Egido, José Carlos. *La platería palentina*. Palencia: Diputación provincial, 1982.
- Cadiñanos Bardeci, Inocencio. "Unas ordenanzas de los plateros de Valladolid en el siglo XVIII". *Boletín del seminario del seminario de estudios de Arte y Arqueología: BSAA*, tomo 65 (1999), 371-388.
- Caselli, Elisa. "Justicia y penas pecuniarias. La gestión del cargo de corregidor y su incidencia judicial durante el reinado de los Reyes Católicos". *Magallánica, revista de historia moderna*, 6/11 (2019), 318-350.
- Dabout, Pedro. "Memoria sobre el arte de la platería y ordenanzas para el Colegio de Plateros de Madrid". En *Memorias de la sociedad económica*. 53-197. Madrid: Real Sociedad Económica, 1787.
- García Zapata, Ignacio. "La orfebrería en el antiguo Reino de Murcia. Diócesis de Cartagena". Tesis doctoral. Universidad de Murcia, 2019.
- González Rodríguez, Pedro J. "La formación del colegio y la aprobación de las ordenanzas de los plateros de Ferrol". *Estudios mindonienses*, volumen 32 (2017), 32-84.
- Herráez Ortega, María Victoria. *Enrique de Arfe y la orfebrería gótica en León*. León: Universidad de León, servicio de publicaciones, 1988.
- Herráez Ortega, María Victoria. *Arte del Renacimiento en León. Orfebrería*. León: Universidad de León, servicio de publicaciones, 1997.
- Herráez Ortega, María Victoria. "Los contrastes y marcadores de la platería leonesa de los siglos XVII y XVIII". *Estudios humanísticos*, nº 21 (1999), 263-274.
- Herrero Gómez, Javier. "Orfebrería soriana. Siglos XVII y XVIII". Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 1985.
- Llamazares Rodríguez, Fernando. *La platería astorgana del siglo XVII a través de documentos del Archivo Histórico Provincial*. León: Institución "Fray Bernardino de Sahagún", 1987.
- Llorenç, Norberto, imp. *Real despacho de ordenanzas aprobadas por su majestad a consulta de la Junta General de Comercio y Moneda para todas las platerías de estos reinos; y particulares para el colegio de San Eloy de Madrid*. Madrid, 1831.
- Marcos Blanco, Pedro. "Realidad y legalidad de los exámenes gremiales en la ciudad

de León en el siglo XVI". *Obradoiro de historia moderna*, nº 8 (1999), 135-168.

Pérez Hernández, Manuel. "Institución del examen de maestría en la platería salmantina". *Salamanca. Revista de estudios*, nº 38 (1997), 191-196.

San Martín, Antonio de, ed. *Los códigos españoles concordados y anotados. Tomo noveno. Novísima recopilación de las leyes de España*. Madrid, 1872.